



**CEMSATSE**



**D. JAVIER CAÑADA CARDO, Coordinador de CC.OO. P.V., D. PABLO SABORIT GARCIA, Responsable de U.G.T. Sector Justicia P.V., D. RAFAEL REDONDO VERA, Responsable Sector Justicia STAPV-Iv y Dña. M<sup>a</sup> TERESA DE HAEDO NAVARRO por CESAMTSE,** integrantes todos ellos de la Mesa Sectorial de Justicia de la Generalitat Valenciana, formulan la siguiente propuesta unitaria sobre compensación de horas de los servicios de guardias de necesaria inclusión en el proyecto de Instrucción de Jornada laboral a los funcionarios de justicia destinados en la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana:

### **PRIMERO.- Cómputo de horas del Servicio de guardia.**

Para todas las modalidades de guardia, computará cada hora trabajada durante el servicio de guardia como hora efectiva de trabajo, y las horas que excedan de las siete horas y treinta minutos diarios se computarán con cargo a la parte flexible del horario; una vez agotado el saldo mensual flexible se compensará con días de libranza dentro del mismo mes, y cuando no posible dentro del mes siguiente.

Además, se deberá observar la normativa básica sobre tiempo de trabajo en cuanto a los tiempos de descanso:

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.3 del Estatuto de los Trabajadores entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas. Asimismo, de conformidad con el artículo 5.1 del Decreto 34/1999 de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano el personal de la Generalitat Valenciana tendrá derecho a 48 horas continuadas de descanso por cada período semanal trabajado siempre que su aplicación no impida la cobertura de los servicios que se presten, mediante el establecimiento de días de libranza y las horas que resultaran de exceso se compensarán dentro del horario flexible a lo largo del mes natural o siguiente.

Todo ello, amparado por la Directiva europea 93/104/CE de 23 de noviembre de 1993 relativa a la ordenación del tiempo de trabajo.

### **SEGUNDO.-Registro Civiles**

Las Guardias de los Sábados y Domingos en los Registros Civiles exclusivos de Valencia y Alicante tendrán el mismo régimen de descanso semanal y compensaciones horarias establecidos en la Resolución de 4 de junio de 2003 de la Secretaria de Estado de Justicia en la que se dictan instrucciones sobre jornadas y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia.

En el Resto de Registros Civiles cerraran los Sábados y Domingos, siendo asumidas sus funciones en cuanto a la expedición de licencias de enterramiento por el Juzgado de Guardia.

**TERCERO.-** La obligación de atender la presentación de los escritos sometidos a término establecidos en la LEC y las cautelares en los Juzgados Contencioso-Administrativo, conllevará el establecimiento de un horario especial para el personal afectado con las compensaciones correspondientes previa negociación con los representantes de los trabajadores.

**MEDIDAS APLICABLES DEL PLAN CONCILIA EN LA INSTRUCCIÓN SOBRE CONTROL HORARIO**

**PRIMERO.-** Reducción de hasta un 50% de la jornada laboral, de carácter retribuido, para atender el cuidado de un familiar en primer grado, por razón de enfermedad muy grave, por el plazo máximo de un mes.

**SEGUNDO.-** Derecho a ausentarse del lugar de trabajo hasta un máximo de dos horas diarias en los casos de nacimiento de hijos prematuros o en los que por cualquier motivo, éstos tengan que permanecer hospitalizados después del parto, percibiendo las retribuciones íntegras.

En Valencia a 13 de marzo de 2006

**Fdo: Javier Cañada Cardo**  
**CCOO**

**Fdo: Pablo Saborit García**  
**UGT**

**Fdo: Rafael Redondo Vera**  
**STAPV-Iv**

**Fdo: M<sup>a</sup> Teresa de Haedo Navarro**  
**CEMSATSE**

**ILMO. SR. SECRETARIO AUTONÓMICO DE JUSTICIA**  
**CALLE HISTORIADOR CHABAS, 2**  
**VALENCIA**